

Nº 2899. = Andrés Alián Navarro, de Montedé.

Ejecución.

Responsabilidad decretada _____ 250 p^{as}.

Abonada en su totalidad.

Pasadas y abonadas antes. (Dice D. Vicente haberlas remitido a Africa)

Testimonio regnante 250 p^{as}.

Archivo definitivo.

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Andrés Adrián Navarro
vecino de Monterden
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Andrés Adrián Navarro

vecino de Monterden
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcaero
Juez de Instrucción de Atoca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente realizando la
documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

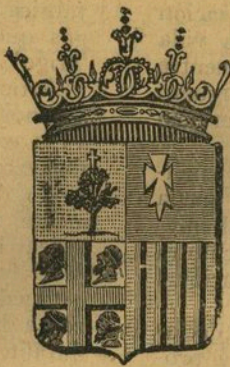
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

ORDENACION TRIGUERA

DECRETO-LEY

El nuevo Estado, sensible al clamor campesino y fiel a su decidido propósito de "elevar a todo trance el nivel de vida del campo, vivero permanente de España", afronta la tarea de iniciar la reforma económica de nuestra agricultura, completada en su día con la reforma social, atajando ya el problema agrícola de mayor rango vital.

Por un lado, el capitalismo liberal venía sacrificando al labrador que vive directamente de su esfuerzo, dejándole inerte y desamparado ante la Empresa poderosa o el acaparador desaprensivo, mientras que por el otro una situación clara de superproducción agrava las trágicas consecuencias de una especulación arraigada y de unos productores desarticulados y sin control sobre el valor de su propio producto.

Todo esto se ha traducido en el provecho desordenado de algunos intermediarios del trigo y sus derivados, en el desmerecimiento del precio de nuestro más cuantioso producto del campo y en una nueva ventaja económica para la gran ciudad.

Con fe en las normas que animan al nuevo Estado, consideramos como única solución totalitaria del problema que interesa resolver la ineludible necesidad de realizar una política de revalorización, asegurando al trigo un precio mínimo remunerador, ordenando la producción y distribución del mismo y sus principales derivados y regulando su adquisición y movilización.

En esta política de revalorización, la ciudad, siempre en privilegio, ha de sentir la hora de la comprensión y de la hermandad. Los campesinos, con

petición unánime, demandan justicia, y, junto a ella, el "Pan de la triple consigna" ha de tener necesariamente un valor más alto, un precio mayor, con lo que desaparecerán los jornales exigüos, renacerá la prosperidad en las aldeas y comenzaremos a devolver al campo para dotarlo suficientemente, gran parte de lo que hoy absorbe la ciudad en pago de sus servicios intelectuales y comerciales".

Teniendo presente la futura realidad sindicalista del nuevo Estado se crea un organismo denominado "Servicio Nacional del Trigo" que inicie, recoja y ponga en práctica los fines de ordenación y regulación de la economía triguera que corresponden específicamente a la organización sindical agrícola de esta rama.

El "Servicio Nacional del Trigo" debe de velar constantemente para que esta organización sindical agrícola surja rápidamente a la vida del Derecho, a fin de que asuma las funciones que le son propias e intervenga decisivamente en la economía agraria, que constituye, dentro de la vida nacional, una preocupación destacada del Estado Nacional-Sindicalista.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Con sujeción a las normas que previenen este Decreto-ley y disposiciones complementarias, quedan ordenadas la producción y distribución del trigo y sus principales derivados y se regula su adquisición, movilización y precio.

Artículo 2.º Para la efectividad de los anteriores fines y estudio y propuesta de normas para su cumplimiento, se crea un organismo denominado "Servicio Nacional del Trigo", dependiente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado o departamento que en su día le sustituya.

Artículo 3.º Promulgadas que sean las normas generales de sindicación agrícola, el "Servicio Na-

cional del Trigo" procederá a la total organización sindical triguera, la que, una vez nacida a la vida del Derecho, asumirá, tan pronto como se encuentre capacitada, las funciones de carácter sindical triguero que por este Decreto-ley se confieren al "Servicio Nacional del Trigo".

Artículo 4.º La iniciativa del agricultor en cuanto a extensión de la zona a cultivar de trigo queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Departamento de Agricultura a propuesta o con el informe del "Servicio Nacional del Trigo".

El agricultor queda obligado a formular declaración sobre la superficie cultivada de trigo y producción anual, y los tenedores de trigo sobre sus existencias, todo ello en la forma y plazo que el "Servicio Nacional del Trigo" exija.

Artículo 5.º El "Servicio Nacional del Trigo" adquirirá todas las existencias de trigo producidas legalmente y declaradas como disponibles para la venta por sus tenedores al precio oficial de tasa, y en la forma y condiciones que prevenga el Reglamento para la aplicación de este Decreto-ley.

En concepto de contribución a sus gastos generales, el "Servicio Nacional del Trigo" queda autorizado para deducir del importe del trigo adquirido el porcentaje que anualmente señale el Gobierno, y que en ningún caso podrá exceder de una peseta por quintal métrico para el trigo tipo.

Las compras se efectuarán por la Jefatura Comarcal dentro de cuya jurisdicción se encuentre almacenado el trigo, y se formalizarán antes de cada nueva recolección, cuyo comienzo se fija a este fin en 1.º de julio de cada año.

Para realizar las compras concertará el "Servicio Nacional del Trigo", con aprobación de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y previos informes de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Trabajo Agrícola, las operaciones de crédito necesarias disponiendo para tales fines, en primer término, del fondo a que se refiere el artículo 14.

Artículo 6.º Los tenedores de trigo, amparados en la garantía de venta remuneradora que otorga el artículo anterior, conservan el derecho a comerciar libremente con su mercancía, sin otras limitaciones que las que a continuación se expresan:

a) Prohibición de vender trigo a fabricantes de harinas.

b) Obligación de vender al precio oficial de la tasa.

c) Venta obligatoria al "Servicio Nacional" de la cantidad de trigo que éste exija para atender las necesidades de consumo o regular el mercado nacional. Esta obligación se supeditará a las escalas que periódicamente fije por zonas el "Servicio Nacional del Trigo", y se exigirá en primer término a los productores.

Artículo 7.º Los fabricantes de harina y de pan quedan obligados a efectuar sus ventas por los precios deducidos mediante aplicación de las fórmulas oficiales para el caso establecidas.

Artículo 8.º Se otorga al "Servicio Nacional del Trigo" la exclusiva de venta de este producto a los industriales harineros, quienes vienen obligados a adquirirlo únicamente de dicho "Servicio Nacional del Trigo" por los precios oficialmente aprobados y según las normas que determine el correspondiente Reglamento, y en el que asimismo se prevendrá la forma de intervenir las fábricas de harinas en las que ello pudiere ser necesario.

Los fabricantes de harinas no podrán admitir en

fábrica ni en almacenes anejos a la misma otros trigos que los adquiridos del "Servicio Nacional del Trigo".

Artículo 9.º Queda prohibida la instalación de molinos maquileros, la ampliación de los existentes y su explotación cuando hayan permanecido o permanezcan inactivos voluntariamente durante un período de tiempo superior a un año. Excepcionalmente, el Servicio Nacional del Trigo podrá autorizar la reapertura de aquellos en que así lo aconseje el bien público.

Queda prohibida la maquila u operaciones similares a las industrias cuya capacidad de molturación durante veinticuatro horas, sin interrupción, sea igual o superior a cinco mil kilos.

Los particulares o entidades que exploten molinos maquileros no podrán molturar libremente el trigo procedente de maquila.

Artículo 10. Con la salvedad que al final se expresa, queda prohibida la mezcla de harina de trigo destinada a la panificación con cualquiera otra clase de harinas cuyo empleo no sea corriente y tradicional: la incorporación a la misma de sustancias químicas, y, en general, la realización de cualquier otra práctica que tenga como consecuencia una merma en el consumo de dicha harina. El Departamento de Agricultura, previo informe del Delegado nacional del "Servicio Nacional del Trigo", concederá las autorizaciones especiales para permitir aquellas mezclas que pudieran resultar necesarias o convenientes.

Artículo 11. Todos los años en el mes de junio, y con aplicación al período comprendido desde el 1.º de julio inmediato al 30 de junio del año siguiente, se fijarán por Decreto los precios-base del trigo y las normas para deducir los de la harina y el pan, así como el porcentaje sobre el importe de las adquisiciones de trigo.

Artículo 12. El incumplimiento de las obligaciones que a los agricultores, tenedores de trigo e industriales señala este Decreto-ley será sancionado con multas que se abonarán en metálico y cuya imposición corresponde al Delegado nacional del "Servicio Nacional del Trigo", y su cuantía será proporcional a la infracción cometida y a los medios económicos del inculpaado, sin que pueda exceder de 250.000 pesetas, y sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

El importe de estas multas se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 de este Decreto-ley.

Contra las multas inferiores a 10.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, y contra las demás se podrá interponer análogo recurso ante la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la multa, siendo indispensable el previo depósito o afianzamiento del total importe de la sanción impuesta.

Para la exacción de las multas podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

Artículo 13. El Gobierno, cuando las necesidades lo aconsejen, determinará las cantidades de trigo que estime oportuno importar o exportar, previa propuesta del Delegado nacional del "Servicio Nacional del Trigo" e informe de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Las cantidades importadas se distribuirán por provincias atendiendo a su déficit triguero y a la capacidad molturadora de sus fábricas en cuanto no

exceda de las necesidades del consumo interior provincial.

El precio de venta de estos trigos se determinará por la Junta Técnica del Estado en relación con los precios-base que se hallen en vigor, y será único para cada clase comercial en todos los almacenes del "Servicio Nacional del Trigo".

La ejecución de dichas exportaciones e importaciones corresponde exclusivamente al "Servicio Nacional del Trigo".

Artículo 14. El saldo resultante en 30 de junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras a los agricultores y el de las ventas a los fabricantes, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del trigo y los generales del "Servicio Nacional del Trigo" no cubiertos por el porcentaje a que hace referencia el artículo 5.º y las compensaciones y gastos a que puedan dar lugar las exportaciones, constituirán un fondo que se destinará a los fines agrícolas que determine el Gobierno, a propuesta del Delegado nacional del "Servicio".

Dicho fondo se ingresará, dentro del mes de julio de cada año, en las Tesorerías de Hacienda, quienes abrirán en la cuenta de Tesorería (Sección de acreedores al Tesoro) un concepto con la denominación "Servicio Nacional del Trigo", con aplicación al cual se ingresará también lo recaudado por multas satisfechas. Con cargo a dicha cuenta se librarán por Hacienda las cantidades que dicho "Servicio Nacional" reclame para atender los fines previstos en el primer párrafo de este artículo y el señalado en el artículo 5.º de este Decreto-ley.

Artículo 15. La Dirección del "Servicio Nacional del Trigo" corresponde a un Delegado nacional que, en el desempeño de su cargo, tendrá la categoría de Jefe superior de Administración, y cuyo nombramiento y separación se harán por Decreto.

El Delegado nacional ostenta la representación del Gobierno en el "Servicio" y asume todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución del mismo con sujeción a las normas que dicte el Departamento de Agricultura a propuesta suya o con su informe.

La Presidencia de la Junta Técnica del Estado designará un Secretario general que desempeñará la Subdirección del "Servicio".

Los Inspectores nacionales que pueda exigir el "Servicio" serán nombrados y separados por el Departamento de Agricultura a propuesta del Delegado nacional, quien podrá suspenderles en sus funciones, dando cuenta inmediata a dicho Departamento.

En cada provincia será designado por el Delegado nacional un Jefe, que tendrá su representación y ejercerá las funciones directivas del "Servicio Nacional del Trigo" en el territorio que se le asigne.

El Delegado nacional limitará las zonas comarcales que la conveniencia del "Servicio" aconseje, y al frente de cada zona comarcal habrá un Jefe nombrado por el provincial respectivo. El Jefe comarcal asumirá las funciones del "Servicio" de su respectiva zona, asesorado por una Junta integrada por tres agricultores designados por el Jefe provincial en representación de la pequeña, mediana y gran explotación.

Artículo 16. El Departamento de Agricultura agregará al "Servicio Nacional del Trigo" los asesores técnicos agrónomos que crea pertinente, al objeto de armonizar los intereses agrícolas generales con los específicos del "Servicio". Estos asesores pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

El Departamento de Hacienda tendrá intervención permanente en el "Servicio Nacional del Trigo", en su aspecto contable, a través de funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Artículo 17. El "Servicio Nacional del Trigo" tendrá personalidad jurídica completa para el cumplimiento de cuantas funciones le confiere este Decreto-ley.

También gozará, en el cumplimiento de los fines que por este Decreto-ley se le asignan, de cuantos beneficios concede la vigente legislación a los Sindicatos Agrícolas acogidos a la ley de 28 de enero de 1906.

Artículo 18. Se declara de utilidad pública la ocupación de terrenos y locales que para la instalación de sus almacenes y servicios pueda necesitar el Servicio Nacional del Trigo, quien a estos efectos podrá realizar las expropiaciones necesarias.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a la publicación de este Decreto-ley se refieran a las materias por el mismo reguladas, salvo las dictadas sobre trigos actualmente propiedad del Estado.

Artículo 20. Los preceptos de este Decreto-ley comenzarán a aplicarse mediante la publicación de las oportunas disposiciones concordantes, entrando plenamente en vigor el 1.º de noviembre del año en curso.

Artículos transitorios.

Artículo 1.º Con aplicación al período que media desde la publicación de este Decreto-ley hasta el 30 de junio de 1938, la fijación de precios, fórmulas y porcentaje a que se refiere el artículo 11, se determinan por Decreto de esta fecha.

Artículo 2.º Para la implantación del "Servicio Nacional del Trigo", el Gobierno anticipará los créditos necesarios para los gastos generales del mismo en la medida de sus necesidades y conforme a presupuesto, que aprobará la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, previos informes de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Dado en Burgos a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 25 de agosto de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

"Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación, dispongo:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando, en iguales circunstancias, caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oír a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente respecto a la remuneración del representante que hayan designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando, en iguales circunstancias, caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando, por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación, y facultades, obligaciones y remuneración del representante o representantes, y acordará, en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designadas para la representación bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y, al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la carrera fiscal, y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si ésta se hallare en zona liberada, y, en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existen bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia entre estos últimos el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se

llevará un registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento, y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes o representantes o apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate, o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 310, de fecha 26 de agosto de 1937).

Excmo. Sr.: En distintas épocas, y con expresa aprobación ministerial, se crearon tres Asociaciones de carácter benéfico: "Asociación Benéfica de Empleados de Correos", "Sociedad de Socorros" y "Asociación de Nuestra Señora del Pilar", posteriormente llamada "Hogar-Escuela".

Es evidente que en todas ellas se cumplieron los requisitos esenciales para que nacieran a la vida legal, pero no es menos cierto que, en los últimos años, la tutela y vigilancia que por ministerio de la ley compete al Gobierno y a las Autoridades administrativas, no se ejerció con la debida eficacia, derivándose de esa laxitud de normas una desviación de los fines que se persiguieron al crearlas, que no eran otros que el fomentar el más sano espíritu corporativo y el auxilio y beneficio mutuos de sus adheridos.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se declaran disueltas las tres Asociaciones profesionales tituladas "Asociación Benéfica de Empleados de Correos", "Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados del Cuerpo de Correos" y "Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos".

2.º Se crea, con carácter nacional, una "Asociación Benéfica de Correos", cuyo objeto es socorrer con cuotas en metálico, en la cuantía que permitan los ingresos, a los jubilados y herederos de los funcionarios fallecidos, y constituir pensiones mensuales para atender a la educación de sus huérfanos.

3.º Esta nueva Asociación asumirá los derechos y obligaciones de las disueltas y se hará cargo de sus bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos; administrándolos mediante una Comisión provisional.

4.º La Comisión provisional estará constituida por el Jefe de los Servicios Bancarios de Correos y otros dos funcionarios designados por el Director del ramo, quien actuará como Presidente.

5.º Esta Comisión redactará el proyecto de Estatutos en el plazo máximo de un mes, procurando, al refundir los de las tres Asociaciones disueltas, acoplar y conciliar los derechos de los antiguos asociados. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 311, de fecha 27 de agosto de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Pensiones.

Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Ordenes de esta Secretaría de Guerra de fecha 8 de febrero y 29 de marzo último (BB. OO. números 114 y 161), referentes a que las instancias que se promuevan en súplica de pensión se cursen con los documentos que respectivamente se previenen en dichas disposiciones, por ser frecuentes los casos en que sólo se remite la expresada instancia, obligando a trámites dilatorios, que serían innecesarios si viniesen documentadas como está dispuesto.

Burgos, 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Retiros.

Como ampliación a la Orden de esta Secretaría de fecha 11 de junio último (B. O. núm. 236), los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa a que dicha Orden se refiere figurarán como presentes en revista en los Cuerpos, Establecimientos, Dependencias y Milicias en donde prestaban sus servicios a partir del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento, a los efectos del artículo 5.º del Decreto núm. 92 de fecha 2 de diciembre de 1936 (Boletín Oficial núm. 51), y en el caso de que sufra algún retraso la orden de reingreso y ascenso, continuarán las Delegaciones de Hacienda efectuando la reclamación y abono de los haberes, hasta que publicado en el «B. O. del E.», y en vista de los efectos administrativos que se señalen, se haga por los Cuerpos o Pagadurías, previos los datos que les facilitarán los Habilitados respectivos,

las oportunas deducciones y rectificaciones, reintegrando a la Hacienda las cantidades que hubieran percibido de más los herederos del causante.

Burgos, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 307, de fecha 23 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.074

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Gonzalo Gil, vecino de Monterde.
(Expte. 2.896)

José Colás Vallejo, vecino de id.
(Expte. 2.897)

Francisco Revuelto Aragón, vecino de id.
(Expte. 2.898)

Andrés Adrián Navarro, vecino de id.
(Expte. 2.899)

Emilio Martínez Abián, vecino de id.
(Expte. 2.900)

Vicente Martínez Abián, vecino de id.
(Expte. 2.901)

Julián Gonzalo Gil, vecino de id.
(Expte. 2.902)

Tomás Colás Ortega, vecino de id.
(Expte. 2.903)

Melchor Gómez Sánchez, vecino de id.
(Expte. 2.904)

Buenaventura Marco Padilla, vecino de id.
(Expte. 2.905)

Joaquín Jaime Melendo, vecino de id.
(Expte. 2.906)

Vicente Millán Lorén, vecino de id.
(Expte. 2.907)

Vicente Millán Gayán, vecino de id.
(Expte. 2.908)

Juan A. Lafuente Gonzalo, vecino de id.
(Expte. 2.909)

Buenaventura Colás Bueno, vecino de id.
(Expte. 2.910)

Manuel Sánchez Pardos, vecino de id.
(Expte. 2.911)

Andrés Revuelto Remacha, vecino de id.
(Expte. 2.912)

Tomás Gonzalo Cortés, vecino de id.
(Expte. 2.913)

Francisco Yagüe Abián, vecino de id.
(Expte. 2.914)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.073.

Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en las vigentes Ordenanzas de Montes, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó anunciar las subastas públicas que para los aprovechamientos de pastos y espartos se detallan a continuación, y como parte del plan de aprovechamiento de sus montes aprobado para el año forestal 1937-1938.

Estado de los aprovechamientos que han de adjudicarse mediante subasta.

PASTOS

Número del Inventario	NOMBRE DEL MONTE	Superficie Hectáreas	FECHA DE SUBASTA Y HORA	NUM. DE RESES		TASACIÓN por año Pesetas
				Lanar	Cabrío	
98	Sarda Soltera.....	88	23 septiembre 1937, a las diez.....	100	10	236
99	Restos de Torrero.....	335	23 id. 1937, a las diez y media...	300	10	455
100	Castellar Antiguo.....	1.139	23 id. 1937, a las once.....	1.000	50	2.250
101	Llanos de San Gregorio.....	47	23 id. 1937, a las once y media...	50	5	93
102	Vedado de Peñafior.....	640	23 id. 1937, a las doce.....	640	40	2.200
103	Realengo de Peñafior.....	1.790	23 id. 1937, a las doce y media...	1.440	35	2.160
104	Realengo de Villamayor.....	5.060	24 id. 1937, a las diez.....	3.600	150	11.200
105	Vedado de Villamayor.....	1.654	24 id. 1937, a las diez y media...	1.200	35	1.950
106	Realengo de Zaragoza.....	104	24 id. 1937, a las once.....	150	5	400
107	Vales de Cadrete.....	785	24 id. 1937, a las once y media...	700	50	2.000
108	Plana de Zaragoza.....	347	24 id. 1937, a las doce.....	300	10	1.750
109	Litigio.....	2.900	24 id. 1937, a las doce y media...	1.800	100	2.000
158	Mejana de la Máquina.....	1	25 id. 1937, a las diez.....	25	100	100
»	Vales de María (María).....	3.457	25 id. 1937, a las diez y media...	2.000	100	1.100
»	Sardilla y Guaral (Perdiguera).....	6.289	25 id. 1937, a las once.....	5.957	199	3.126
110	Miralbueno.....	»	25 id. 1937, a las once y media...	250	25	462
111	Garrapinillos.....	»	25 id. 1937, a las doce.....	250	25	462

ESPARTO

Número del Inventario	NOMBRE DEL MONTE	Superficie Hectáreas	FECHA DE SUBASTA Y HORA	Quintales métricos	TASACIÓN por año Pesetas
104	Realengo de Villamayor.....	5.060	26 septiembre 1937, a las diez.....	100	150
105	Vedado de Villamayor.....	1.654	26 id. 1937, a las diez y media...	200	300
107	Vales de Cadrete.....	785	26 id. 1937, a las once.....	200	300
109	Litigio.....	2.900	26 id. 1937, a las once y media...	300	450

OBSERVACIONES

Pastos:

- 1.^a La subasta se contrae a un año forestal.
- 2.^a El disfrute comienza en 1.^o de octubre de 1937 y termina en 30 de septiembre de 1938.
- 3.^a Los cupos asignados a los montes núms. 102, 103, 104 y 105 son excepcionalmente reducidos en atención a las circunstancias. Si en la fecha de la subasta hubieran desaparecido éstas, se modificarán los cupos.

Esparto:

La subasta se contrae al plazo que comenzará el día 1.^o de junio de 1938 y terminará el día 30 de septiembre siguiente.

Para tomar parte en dichas subastas, los interesados podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de clase 6.^a o reintegradas con timbre de dicha clase; además, llevarán adherido un timbre municipal de 1'20 pesetas. Las proposiciones serán admitidas, en pliego cerrado, por la Mesa de la subasta en el momento de celebrarse ésta, desde el instante en que se halle constituida hasta el momento en que se proceda

a la apertura de los pliegos. Irán acompañadas de la cédula personal del firmante y de un resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al 5 por 100 (cinco por ciento) del importe del aprovechamiento que soliciten.

Los pliegos de condiciones y demás detalles estarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio al acto de constitución de la Mesa, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en las horas hábiles dispuestas para el despacho al público (de once a trece).

Los aprovechamientos que queden desiertos podrán ser adjudicados por la Corporación municipal directamente a quienes lo soliciten, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren, siendo preferidos en primer término los ganados propiedad de vecinos de Zaragoza, y después aquellos otros casos en que, por circunstancias de guerra, hayan tenido que ser refugiados en este término municipal ganados de zonas de contacto no liberadas.

Los gastos de anuncios y reintegro serán de cuenta de los concursantes.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada. Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.065. — Calmarza

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.065. — Calmarza

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

4.063. — Nigüella

Reparto de aprovechamientos comunales.

4.099. — Bureta

Reparto de guardería

4.099. — Bureta

Reparto general de utilidades.

4.099. — Bureta

FIGUERUELAS

Núm. 4.097.

En el expediente que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se instruye en esta Alcaldía, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes muebles que a continuación se detallan, con el precio total fijado a los mismos.

El acto tendrá lugar el día 9 del próximo septiembre, a las once horas, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, y se verificará por pujas a la llana sobre el precio de tasación, siendo adjudicados los objetos subastados en el acto del remate al mejor postor.

Seis mesas de madera; doce sillas de madera; quin-

ce sillas de anea y madera; nueve copas de licor; dos botellas para agua; tres fuentes de porcelana; dos persianas; dos aparatos de luz y una tinaja para agua. Valor total: 148'50 pesetas.

Los objetos relacionados se hallan a cargo de don Angel López Ciprés, quien los exhibirá a cuantas personas deseen verlos.

Figueruelas, 27 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Felix Olivito.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.971.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Yo, el infrascrito Secretario de Sala;

Certifico: Que en la apelación de los autos que después se dirán se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

«Sentencia: Señores: D. Mariano Quintana, D. Manuel G. Alegre, D. José M.^a Martín Clavería y D. Angel Barroeta. — En la ciudad de Zaragoza a trece de julio de mil novecientos treinta y seis.

En el juicio declarativo de menor cuantía tramitado en el Juzgado de primera instancia de Ejea en reclamación de cantidad, instado por D. Mariano Palacios Guinda, mayor de edad, comerciante, vecino de Ejea, representado por el Procurador D. Manuel Serrano, con la dirección del Letrado D. José María González Gamonal, contra doña Angela Bericat Ayesa, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Inocencio Dehesa Esteban, con la dirección del Letrado D. Luis Martín Ballesta, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Ejea por la parte demandante;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que, dictada sentencia en 13 de diciembre de 1935 desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Serrano, en nombre y representación de D. Mariano Palacios y absolviendo a la demandada

D.^a Angela Bericat de la reclamación que en la misma se le hace, todo ello sin hacer expresa condena de costas, y notificada a las partes por la demandante se interpuso recurso de apelación que le fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de ambas partes fueron remitidos los autos a este Tribunal, donde en tiempo y forma se personó el Procurador D. Generoso Peiré en nombre y representación de la parte apelante D. Mariano Palacios, no habiéndose personado la parte apelada; y sustanciado el recurso por todos sus trámites legales, se señaló para la vista el día 3 de junio último, cuyo acto se celebró con asistencia del Letrado y Procurador de la parte apelante, informando el Letrado en apoyo de su pretensión de que se revoque la sentencia apelada y se dicte otra de conformidad con lo solicitado en la demanda;

Resultando que para mejor proveer, y con suspensión del término para dictar sentencia, este Tribunal acordó la práctica de la diligencia de informe pericial con objeto de averiguar si la huella dactilar que aparece en la letra de cambio pagada por la parte actora está puesta por la demandada, cuya diligencia se practicó, siendo su resultado negativo por la visibilidad necesaria de dicha huella;

Resultando que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel González Alegre y Ledesma;

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando, según queda expresado en los considerandos de la sentencia apelada, que quedan aceptados, que el actor no ha probado en ninguna forma la realidad de la deuda que reclama, y habiendo sido negada ésta por la parte demandada, y siendo negativo el resultado de la prueba practicada en esta segunda instancia acordada por este Tribunal para mejor proveer, ha quedado completamente improbadada la existencia de la deuda reclamada, y, por lo tanto, es de aplicación al principio de Derecho «Actore non probante, reus est absolendus», y, en su consecuencia, es obligada la confirmación de la sentencia apelada;

Considerando que según determina el último párrafo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la sentencia de segunda instancia confirmatoria de la apelada, deberá contener condena de costas al apelante;

Vistos los artículos del Código Civil y ley de Enjuiciamiento Civil citados y los de aplicación general,

Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por D. Mariano Palacios Guinda contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Ejea de 13 de diciembre de 1935, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, absolviendo a la demandada D.^a Angela Bericat Ayesa de la reclamación de 2.988'30 pesetas formulada por el demandante D. Mariano Palacios Guinda, sin hacer expresa condena de las costas causadas en primera instancia y con la imposición de las de esta segunda instancia al apelante. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con certificación y carta-orden devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Quintana.—Manuel G. Alegre.—José M.^a Martín Clavería.—Angel Barroeta». (Rúbricados).

Dicha sentencia fue publicada el día de su fecha y es firme.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo la presente que firmo en Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.102.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pablo Luesma Serrano, vecino de María de Huerva, y cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 127 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.101.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 949 de 1931, sobre lesiones, contra José Maestro López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado hacerle saber por medio de la presente que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por auto de diecinueve del actual, ha declarado remitida la condena impuesta a dicho penado en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que haya vuelto a delinquir.

Y para que sirva de notificación en forma al indicado penado, libro la presente en Zaragoza a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales

Núm. 4.103.

JUZGADO NUM. 1

D. Alberto Garnica Bobadilla, Secretario del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Bagües, vecino que fue de Lecínena, actualmente en ignorado paradero, para que el día 8 de septiembre, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, a contestar la demanda de juicio verbal civil instado contra el mismo por D. Vicente Picazo Pisa sobre reclamación de seiscientos sesenta y seis pesetas con ochenta céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—El Secretario: P. S. M., Alberto Garnica.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2899 de la Junta.
n.º 183 del Juzgado.

PUEBLO

Monterde

CONTRA

Andrés Adrián Navarro.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento. -

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 12 de Septiembre de 1937. Segundo Año Tribunal.

El Juez de Instrucción



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 2899-1937 de la Junta.
Nº 183-1937 del Juzgado.

- POBLACIÓN -

Monterde.

- INCUPLADO -

D. Andrés Adrián Navarro.



Tengo el honor de participar a V.E. que según se deduce de la declaración prestada por el inculcado en el expediente del margen, su verdadero nombre y apellidos es: ANDRÉS ARIÁN NAVARRO, como así expresa llamarse, y no conforme se anota al margen, el cual fué Concejal del Frente Popular en el pueblo de Monterde.

Lo que comunico a V.E. a fin de que participe a este Juzgado si el referido expediente se sigue contra el indicado, con sus verdaderos nombres de Andrés Arián Navarro o lo que proceda en su consecuencia.

Dios guarde a V.E. ms. años
Ateca, a 15 de Septiembre. 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.-



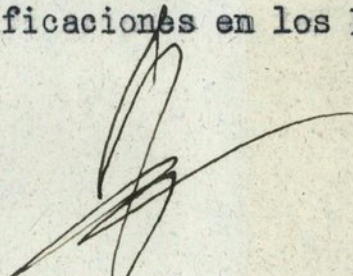
Providencia. Zaragoza veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio que se unirá al expediente de su razón y en atención a lo manifestado en el mismo entiéndase dirigido este expediente contra ANDRES ABIAN NAVARRO, comunicándolo así al Juez instructor y haciendo las oportunas anotaciones en los Libros registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se dirige oficio al Juez instructor del expediente se hacen las oportunas rectificaciones en los Libros y ficheros de la Comisión; doy fé.



A

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 2899. de 1937.

de la Junta.

id. N.º 183. de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: MONTESDE.

Expediente seguido contra: ANDRÉS ~~MAN~~ NAVARRO.-

vecino de Montesde.

Cónyuge:

Segunda Dragón Guerrero.

Administrador:

D. Enrique Pérez Guillén.

Deja hijos:

(1.)

183

Concejal del Frente Popular, afiliado a la U.G.T. Casado,
tiene bienes.-

6
A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Andrés Adrián Navarro de Monterde, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2899

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D Luis Coscolluela Arcearazo Juez de instrucción de Ataca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

7
E.

Auto.- En Ateca, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

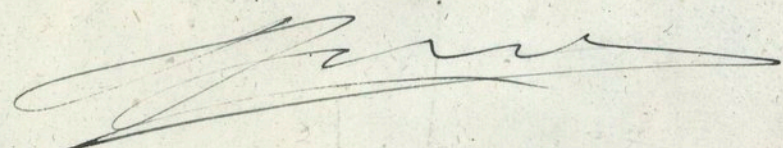
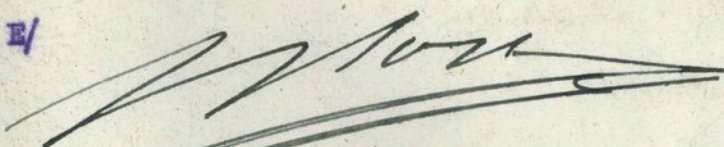
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Andrés Adrián Navarro----- vecino de Monterde --- por su oposición al Movimiento Nacional y declaración de su responsabilidad civil.-

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios. *Se embargaron precautionariamente los bienes.*

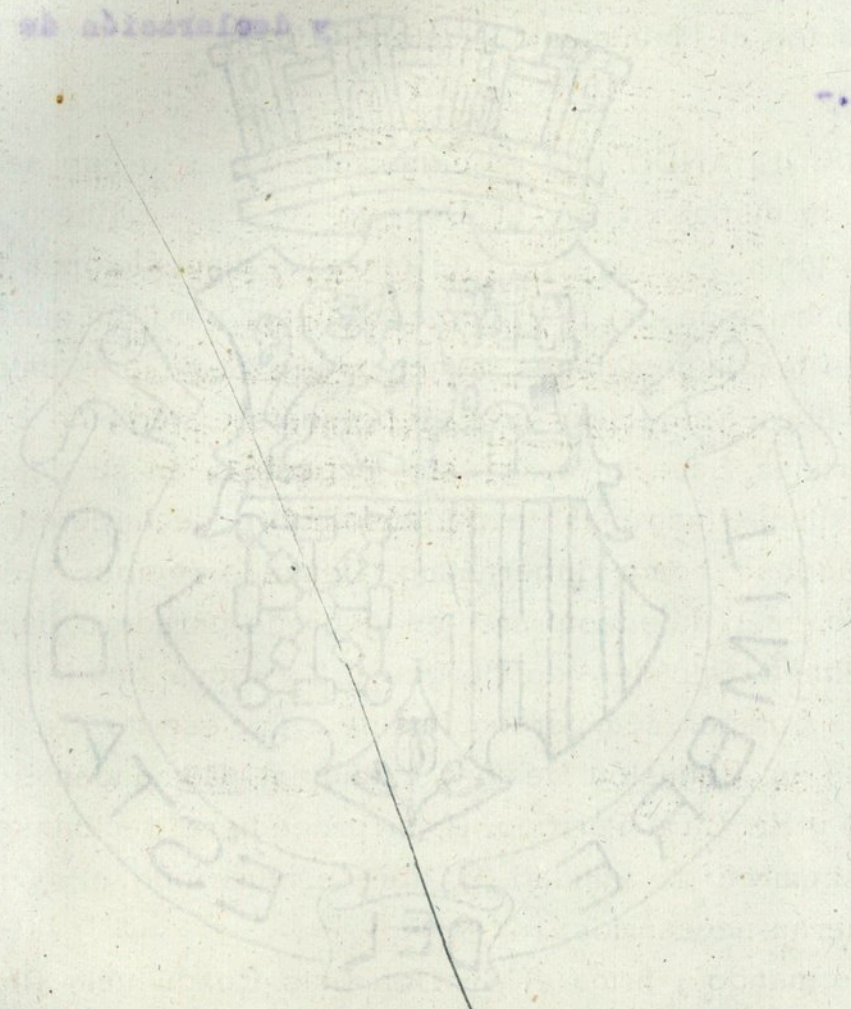
Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela *Afcarazo*, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé: *Lo a tinta de los bienes vale en fe*

E/



Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]



ALCALDIA
DE
MONTERDE
(O)

Número _____

8
El Alcalde que suscribe, evacuando el informe que reclama el Sr. Juez de 1ª Instancia Especial de Incautaciones del partido de Ateca sobre si Don Andrés Abián Navarro vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del Bando de la Quinta División Organica declarando las personas incursoas en el Decreto 108, hace constar;

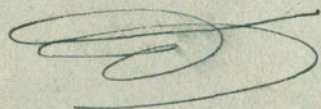
Que dicho individuo ejerció el cargo de Concejal de la Gestora de este Ayuntamiento y por ello a su juicio puede estar comprendido en el apartado A del bando de referencia.

Lo que participo a V. S. en cumplimiento de lo que ordena en su comunicación fecha 1ª del actual dimanate del expediente Número 182 Dios guarde a V. S. Muchos años.
Monterde 3 - Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Alcalde.

Presencio Colón



Sr. Juez de 1ª Instancia de

Ateca

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 183.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Andrés Adrián Navarro,
vecino de Monterde--

~~vecino de esa~~ se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
1.^o de Septiembre
Ateca de 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

[Firma manuscrita]

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de
Monasterio de Piedra.

I.1644437

nos fuere de Turkmenia de parti-
de de Atoca

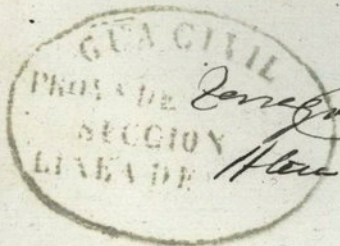
En cumplimiento al escrito que antecede,
tengo el honor de participarle a V. F. que el
varón de nombre Andres Adrian Sta-
vanos, fue concejal del ayuntamiento del Frente
Popular, una estirpe procedida por su ideolo-
gía de delitos comunes, aunque sin parti-
cipar con los delincuentes no era de los mas
destacados, por lo que no se le pueden re-
velar hechos salientes, sostiene parentesco
con el ex-alcalde, no fue miembro
de las Juntas directivas. - Tiene algunos
bienes, y se considera incurso en el apar-
tado (A) del Bando de Guerra de 1934

Atoca 7 Sept 1934

El am. Geriñal

El alferi

Huigel Orduna
flauto



Coordinador del Ingreso de la Guardia Civil de

El jefe de la Guardia Civil

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

10 F.

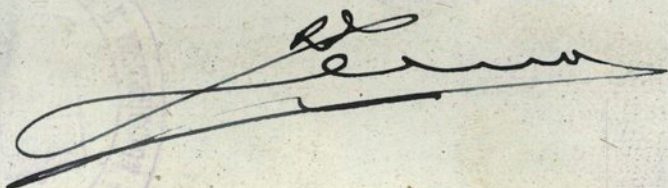
Expediente n.º 183.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Andrés Abián Navarro,

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 12 de Septiembre de 1937.

Segundo Alc. Triunfal
El Juez de Instrucción



Sr. Cura Párroco de MONTERDE.

A) ~~Andrés~~ Miembro de la futoria. del F. Popular.

B) Se ningún prestigio. Antes del Hlovi-
miento indiferente, después católicos
o medios (algunas fiestas)

Yonición social para vivir. Corados
Naturalmente buenos.

No se mas.

Monterde 14 - Septiembre 1922

Francisco
Regente



Declaración deAndrés Abián Navarro.

En Ateca a quince de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete. Se-
gundo año trienal.-
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 59 años, de estado casado
de profesión jornalero domiciliado en
de Monterde, natural de Monterde; que si sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó no tiene antecedentes penales.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que fué Concejal del Frente Popular
desde Febrero hasta el Glorioso Movimiento Nacional; que no pertenece
a partido político alguno y que no hizo propaganda.

Leída la ratifica y firma con SSA. Doy fé.

M/

Andrés Abián

LA GENDENSE S A

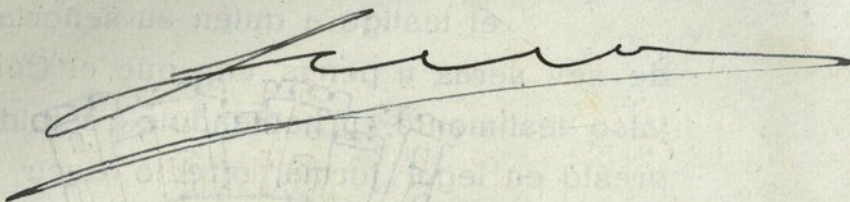
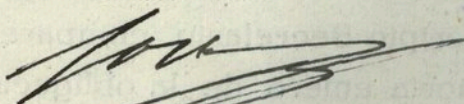
-videncia Juez
Sr. Coscolluela.

Ateca a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

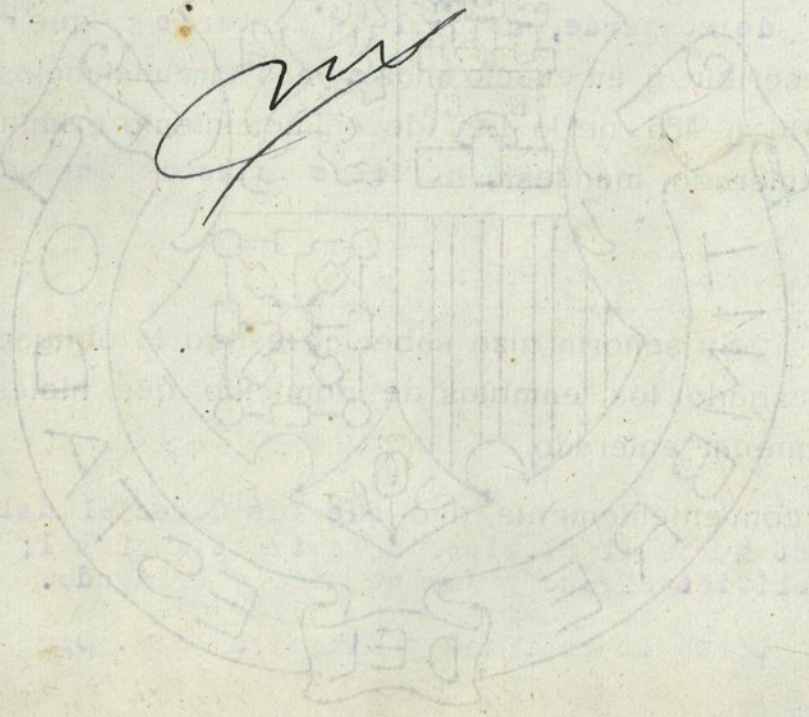
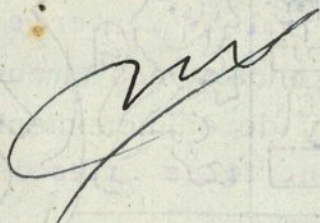
Los anteriores oficios únanse a su expediente y vista la declara-
ción del inculpaado, apareciendo llamarse Andrés Abián Navarro; en lugar
de Andrés Adrián Navarro como se consigna en la orden que encabeza este ex-
pediente, consúltese con la Excm. Comisión Provincial interesándole parti-
cípese si se sigue el expediente contra el indicado, con sus verdaderos nom-
bres, como queda dicho, o lo que proceda en consecuencia.-

Lo mandó y firma. SSA. Doy fé.

M/



Diligencia.- En igual fecha se libró atento oficio a la Excm. Comi-
sión Provincial de Incautaciones. Doy fé.-



A 2 32030130 AJ

7.12

En atención a lo manifestado por V. S. en su oficio de 15 del actual se ha acordado por esta Comisión rectificar el primer apellido del inculcado en el expediente nº 2899, que se entenderá dirigido contra ANDRES ABIAN NAVARRO, continuando V. S. su tramitación en la forma ordenada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de septiembre de 1937
segundo año triunfal.

El Presidente.



[Handwritten signature]

Señor Don Luis Cosculluela, Juez de instrucción de ATECA.

AUTO.- En Ateca a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El anterior oficio únase a su expediente, cúmplase; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A)----- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo,-----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Andrés Abián Navarro, vecino de Monterde----

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán ----- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad -----

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.-

DECLARACION DEL TESTIGO

DON Higinio Cuenca TardosEn Monterde a viene de Mayo 1938
de mil novecientos treinta y ocho del se-

gundo año triunfal. Ante Don Pascual Roy Cruz, Juez municipal de este término, asistido de mi el Secretario, comparece el del margen el que juramentado en forma promete decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y despues de advertido preguntado por sus circunstancias personales contesta: Se llama como se expresa al margen natural de Monterde vecino del mismo, de 38 años de edad, de estado casado, profesion labrador que conoce al expedientado con el que no tiene parentesco ni amistad:

Preguntado por el prestigio, actuacion antes y despues del Alzamiento Nacional del expedientado don Andrés Abián Navarro contesta:

Que formó parte de la Gestora municipal del Frente Popular de este pueblo, que no hizo propaganda alguna, que mas se significó en moderado que en destacado, que con su renuncia en su cargo, no hay noticias de que se opusiera al movimiento y se encuentra en este pueblo sin haber huido.

Que es cuanto sabe y puede decir, en lo dicho se afirma y ratifica y firma despues del Sr. de que certifico.



El Juez

Pascual Roy Cruz

Ante mi,

[Signature]

El Declarante

Higinio Cuenca

OTRA DEL TESTIGO DON

Vicente Martín Lomollón

) Seguidamente ante el propio Sr. Juez y Secretario, comparece el del margen el que juramentado en forma promete decir verdad en lo que sepa y sea preguntado, y advertido fué interrogado por sus circunstancias personales y dice: Se llama como se expresa al margen, natural de Monterde, vecino del mismo, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, profesion molinero que conoce al inculcado a que se refiere este expediente con el que no tiene parentesco ni amistad:

Preguntado acerca del prestigio, actuacion, antes y despues del Alzamiento Nacional de dicho inculcado contesta:

Que perteneció a la Gestora del Frente popular, que no realizó propaganda, fué moderado en su actuacion; al ocurrir el Alzamiento Nacional, no se le vió ningun acto de renuncia para su acatamiento y desde luego no ha salido como

huido pues se encuentra
en este pueblo.

Que es cuanto sabe y puede decir en lo dicho se afirma y ratifica,
ca, firmando despues del Sr. Juez de que certifico.



El Juez

El Declarante

Pascual Roy
Ruiz

Vicente Monterde

OTRA DEL TESTIGO DON Mamuel

Cuenca Aragon

A continuacion ante el propio Sr. Juez y
Secretario, comparece el del margen, el que
juramentado en forma promete decir verdad
en lo que supiese y fuese preguntado y advertido preguntado por
sus circunstancias personales dijo: Ser y llamarse como se expre-
sa, naturalde Monterde, vecino del mismo, de cuarenta y nueve
años de edad, de estado casado, profesion, comerciante que cono-
ce al inculcado a que este expediente se refiere con el que no
tiene parentesco ni amistad:

Preguntado acerca del prestigio y actuacion antes y despues del
Alzamiento Naci-nal del expresado expedientado Don Andres
Abian Navarro dijo:

Que no tenia ningun prestigio
politico, que fue factor de la municipi-
pal de este pueblo, ni en su actuacion
ni fuera de ella se demostró como
destacado, acato desde el primer
momento el alzamiento na-
cional y no ha huido del
pueblo.



Que es cuanto sabe y puede decir en lo dicho se afirma y ratifica-
ca firmando despues del Sr. Juez de que certifico.

Pascual Roy
Ruiz

Manuel Cuenca

Si-

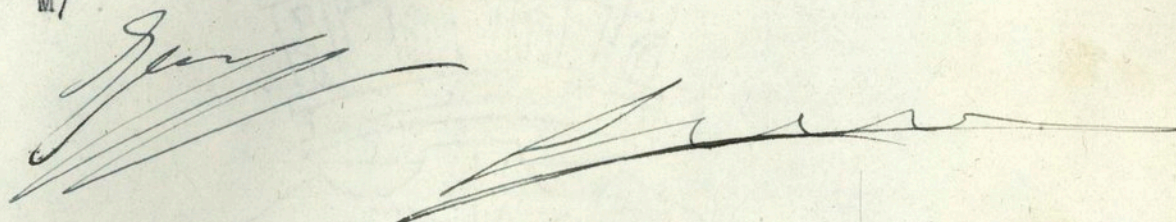
A.

Providencia Juez / Ateca a doce de Julio de mil novecientos
Sr. García-Monge.-/ treinta y ocho.-

Los precedentes, a su expediente; y, emítase resumen y
clévese a la Comisión.-

Lo acordó y firma SSA; doy fé.-

M/

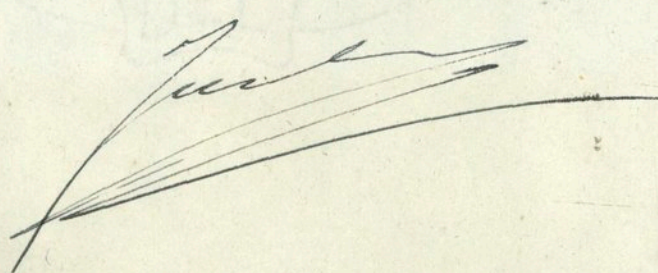


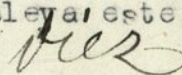
A - R E S U M E N -

El Juez que suscribe, en la presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpadom ANDRÉS ABIAN NAVARRO, de Montar-de, aparece que, según declaración del inculpadom, fué Concejal con el Frente Popular, desde Febrero hasta el advenimiento del Movimiento Nacional, que no pertenecía a partido político alguno ni hizo propaganda, y deduciéndose de los informes aportados y de las declaraciones de las tres personas de prestigio, que era persona moderada en su ideología; y que, tramitada la oportuna pieza de embargo, se trabó sobre bienes del inculpadom, resultando solvente.-

Ateca a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción,



Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se eleva este expediente, con la pieza de embargo, compuesto de  folios, dejando nota; doy fé.-



16

Juzgado de Instrucción
Especial de Contenciones
de

A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

no 2899 DE la Comisión
no 183 del Juzgado

contra

Enrique Abian

de

Montevideo

Tengo el honor de elevar a V.E. a los efectos oportunos, el extracto de las anotaciones del margen, seguido contra el inculcado que también se expresa, como consecuencia de subposición al triunfo del Movimiento Nacional, en virtud de lo acordado en el mismo; acompañándose la pieza de embargo.-

Dicha expediente se compone de 10 folios y la pieza de embargo de otros 17 id.-

Die guarde a V.E. 8 años.-
Ateca a 12 de Julio de 1.938.-

II 480 Tribunal.

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Contenciones de

ZARAGOZA.-

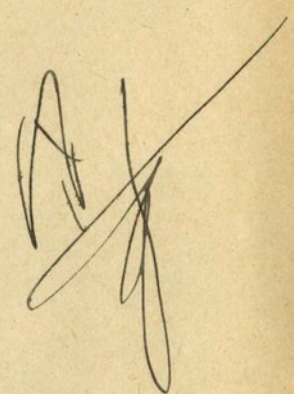
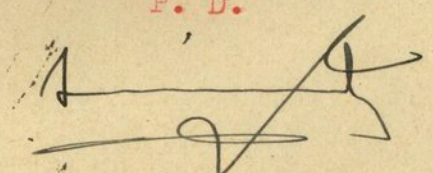
17

Providencia.—Zaragoza diez y siete de Agosto de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Andrés Abian Naverro, de Monterde, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado profesaba ideas izquierdistas, y desempeñó al servicio del Frente Popular el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Monterde, pero sin destacarse en su actuación; después del Movimiento Nacional viene observando buena conducta.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, excepto las caballerías por estimarlas nece-

sarias para el trabajo agrícola a que el inculcado se dedica.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

J. M. Taura

[Signature]

[Signature]

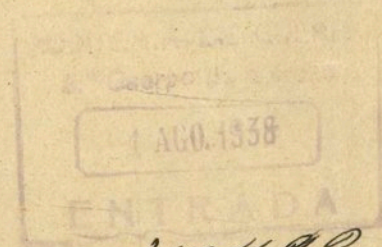
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Agosto 1.938. -III Año Triunfal-

Hare este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.



[Signature]



20492

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Andrés Abian Navarro -----
----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

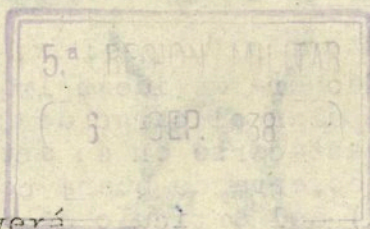
El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, y desempeñó al servicio del Frente Popular el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Monterde pero sin destacarse en su actuación; después del Movimiento Nacional viene observando buena conducta; que se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse, a juicio de la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Andrés Abian Navarro** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de ~~1939~~ como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS**--- de los bienes propios del nombrado **Andrés Abian Navarro**-----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

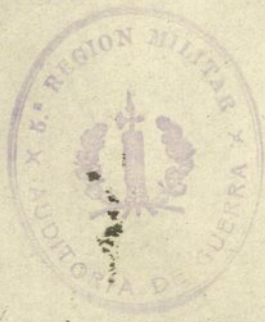


7648

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.



Francisco J. del Valle

6 SEP 1938

Zaragoza 6 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica que en el mismo se propone.



Alcázar

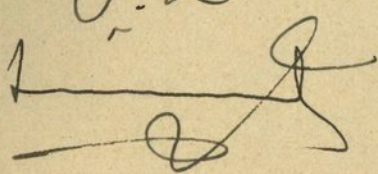
19

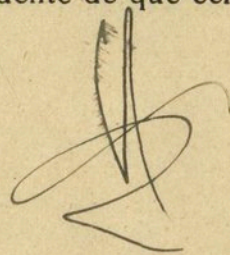
Providencia.—Zaragoza *quince* de *Septiembre* de mil
novecientos treinta y ocho *El* Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil *excepto los*
esbellecidos por ser útil del trabajo
agrícola a que el inculcado se dedica

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

G. D.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Piente Rodríguez Martín;
DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de
Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi
cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice
así:

"Tomo 14 = N^o 024 Número 1.045 de entrada = Número de 12.817
Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza =
Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secre-
tario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en
la practicada en el exp. n^o 2.899 contra *Don Luis Ovián*
Nasauo y a disposición de la Comisión Central
de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósito
arriba mencionado la cantidad de *noventa y cinco* pesetas
cinco céntimos — — — que le será devuelta
bajo las formalidades correspondientes y presentación
de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que
deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito
no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a *veinte*
de Noviembre de mil novecientos 38 = Son 318 pesetas
05 céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma
ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible =
Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un
sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de
su razón, expido el presente resguardo en Zaragoza a
catorce de *Febrero* de mil novecientos treinta y
nueve.-III Año Triunfal.-

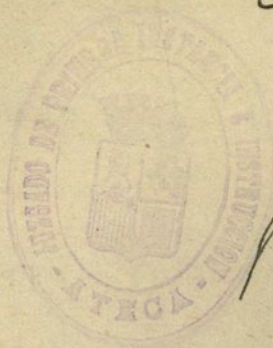
2899. Rusj-1152.

Ente Lr

Y luego el honor de ponti-
cipar a V.E. que al proceder a
la ejecución de la pñera de
embargo del sancionado de
Nimterde Andres Abian Navarro
expediente N° 183 aparece que
fue sancionado en docien-
tos cincuenta peretos y como
pñera que se remitiéron a esa
Lma Comision en septbre netimo
trescientos diez y ocho peretos cin-
co centimos resta devolver por
esa Lma Comision la suma de
peretos sesenta y ocho en cinco
centimos que una vez sean remi-
tidos a este Juzgado se apli-
caran al pago de estos

Dios pague

a V. m. m. a. m.
ateo 21 octubre 1938
re pre a m. m. m.



[Signature]

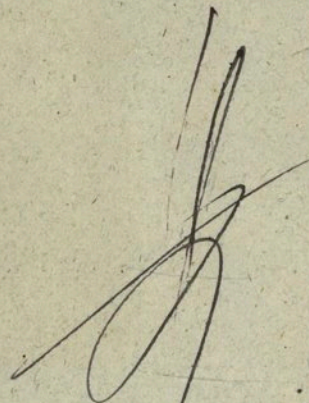
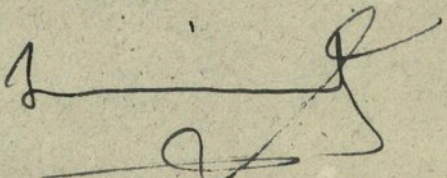
En la Periferia Comision Provin.
cial de Huerta e. m. m. m.

Providencia.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

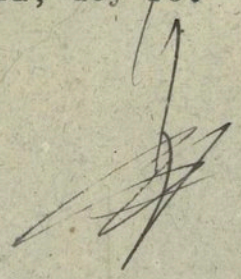
Por recibidas las diligencias y oficio precedentes y apareciendo de las mismas que existe ingresada cantidad superior al importe de la sanción impuesta, extraigase de la Caja de Depósitos la cantidad de TRESCIENTAS DIEZ Y OCHO PESETAS Y CINCO CENTIMOS a que se refiere el resguardo nº 1.045 de entrada y 12.817 de registro de fecha 5 de Noviembre de 1.938, librando al efecto el oportuno oficio con testimonio de esta providencia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; y una vez efectuada tal extracción, ingrese de nuevo en la Caja de Depósitos la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, importe total de la sanción impuesta, y remítase el resto al Juzgado de Instrucción de Ateca para que lo destine, hasta donde alcance, al pago de las costas causadas en dicho Juzgado, dejando de todo ello constancias suficiente en autos.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se dan las ordenes para el cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



Resp. 1152.

Juzgado de Instrucción
de
A T E G A

En Instrucción
Excmo. Sr.

INCENTIVACIONES

EXPEDIENTE

Nº 2899 de la C.

Nº 183 del J.

contra
Andrés Abián Nap-
varro.

de
Monterde.

SALDO TRANSFERIDO

PTAS/- 318'05.-

Tengo el honor de
participar a V.E. que
hoy se ordena al Banco
Zaragozano de Atega, re-
mita a esa Comisión el
saldo del margen, depoen-
tado por el administra-
dor designado, a nombre
del inculcado y expedier-
te expresados.-

Dios guarde a V.E. as. as.
Atega 2 de septbre 1938.

III año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión
Provincial de Incentivaciones de

ZARAGOZA.

No

129

Paper currency

remite los datos

hacer el recibo

que tiene recibo

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Cosculluela Arcarazo.-

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE N^o 2899 -1937. de la Junta.-

id. N^o 183 -1937. del Juzgado Delegado.

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: MONTERDE.

Inculpado D.- ANDRÉS ABIÁN NAVARRO .-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~o marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 183 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. ANDRÉS ABIÁN NAVARRO -----, vecino de Monterde, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo -----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Andrés Abián Navarro, vecino de Monterde.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital: Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Num. 183 de 1937

Pueblo MONTERDE

INCULPADO

D. Andrés Abian Navarro

Dirección Telegráfica
"Banxano"

2

Tenemos el honor de participar a U.S., que el inculpado que al margen se expresa no aparece con saldo alguno de los de esta Oficina, en las fechas comprendidas desde el 18 de Julio de 1936 hasta el día de hoy, por cuyo motivo no se efectúa la retención que ordena ese Juzgado. Dios guarde a U.S. muchos años
ATECA 4 de Sebpre de 1937

II Año triunfal
BANCO ZARAGOZANO
Por Poder

[Firma]

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

ATECA

Mod. 800

LIT. M. FORTANILLA, ZARAGOZA

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º 293.-

D. Andrés Adrián
Navarro, vecino de
Monterde.-

2.

Con referencia a su atento ofi-
cio de fecha 1.º del actual, he de par-
ticiparle que la firma expresada al
margen no tiene en la actualidad ni
tenía en 19 de Julio de 1.936 en es-
ta Sucursal ni en las restantes de
nuestro Banco establecidas en la Pro-
vincia de Zaragoza, cuenta corriente
ni de ahorros, depósito alguno de va-
lores, efectivo o efectos, ni bienes
de ninguna clase.-

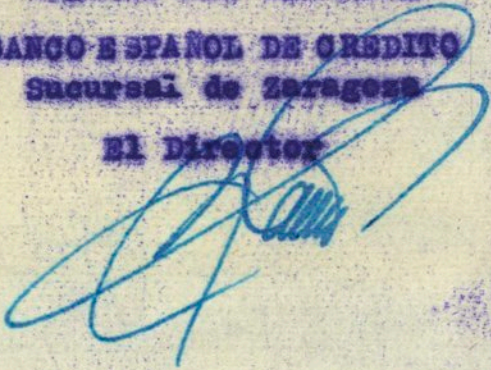
Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 16 de Septiembre 1937

Segundo Año Triunfal

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Zaragoza

El Director



Sr. Juan de Instrucción del Juzgado Especial de Incantacio-
nes.-

A T E N A.-

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 183.

Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA

DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Andrés Abián Navarro.

vecino de esa.

4
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 27 de Septbre. de 193 7.

II Año Triunfal.

Recibido el 28-9-37
Sr. Juez Municipal de

MONT ER DE.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viudal foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente, previa aceptación y juramento del cargo, que rendirá en legal forma, y se le enterará de lo que disponen los arts. 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo ppdo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Que se reclamen certificaciones del Amillaramiento o Catastro, de esa localidad, acreditativas de los bienes de todas clases que en 19 de Julio 1936 figuraban en dicha Oficina como de la propiedad del inculcado así como los que figuran en la actualidad, especificándose la procedencia y si son bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio, o de la exclusiva propiedad del inculcado, y traslucos que hizo desde dicha fecha a la actual. Y en vista de lo que exprese dicha certificación y la expedida por el Registro de la Propiedad de este partido, que se acompaña a la presente, reclamada con anterioridad por este Juzgado, se reciba declaración a dos testigos de esa vecindad, para que manifiesten si reconocen más bienes a lo inculcado de referencia, enumerándose en su caso los que sean, o sólo tiene dicho inculcado los que se desprenden de las aludidas certificaciones;— embargándose por ese Juzgado lo que proceda con arreglo a las instrucciones mencionadas.—

que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculcado.—

Y asimismo cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente orden.—

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 183 de 1937.

N.º _____ de _____

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Monterde

DENUNCIADO.

Andrés Adrián Navarro.-

Ruego a V. ^{S.} me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Se hará constar igualmente si con anterioridad al 19 de Julio de 1936, el inculcado tenía inscrito en ese Registro de la Propiedad bienes o derechos de alguna clase.

Dios guarde a V. ^{S.} muchos años.
Ateca, a 19 de Septiembre de 1937.

Segundo Año Trienal
El Juez de Instrucción

Sr. Registrador de la Propiedad del partido

de

Ateca.

6.

Don Hipólito Villarante Fernander Vella, Registrador
de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Ter-
ritorial de Zaragoza

Certifico: Fue en vista del precedente ofi-
cio del Jefe de Instrucción de este parti-
do, fecha primero del actual, he examinado
en todo lo necesario los libros del archivo de mi
cargo de los cuales resulta que Andrés Adrián
Navarro del pueblo de Monterde, no figura
en la actualidad con bienes, derechos ni ac-
ciones inscritos en este Registro de la pro-
piedad, ni figuraba el día 19 de Julio del
año 1936 ni tampoco con anterioridad
a tal fecha, no teniendo noticia de que
haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el
oportuno expediente, firmo la presente en
Ateca a dos de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y siete. II año triunfal.



Hipólito Villarante

1

Obv. 13 p. 45 D. n.º 12319 A. orden de 19 Febrero 1937.

CERTIFICACION CATASTRAL

D. Ramon Marin Marin

Secretario del Ayuntamiento

de Monterde

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillada a nombre de D. Andres Abian Navarro la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
Rústica	Bienes que a nombre de Andres Abian figuraban amillados en 19 de Julio de 1936		
	Un campo regadio en la Vega Alta de media hanegada. fr. Pascual Castejón. S. Francisco Sanchez E. Castejón y O. Gómez Sanchez		
	Un campo regadio en los Tablares un cuarto de yugada que linda al N. Puerto. Camino G. Domingo Sanchez y O. Francisco Sanchez		
	Otro campo en la Mpuquilla de tres cuartos de yugada de cabida que linda N. camino. S. Domingo Solano y O. Manuel Promicio	60	"
	Las tres precedentes fincas fueron adquiridas a D. Joaquín Marco en el matrimonio		
	Una finca en el término de la Hana de una yugada de cabida que linda N. Antomino Marco S. Domingo Solano G. Manuel Remoto y O. Maximino Solano		
	La precedente finca fue adquirida por herencia de su padre Pedro Abian		
Urbana:	Como Administrador de los bienes de su esposa Segunda Aragón		
	Una casa sita en la calle de		
	Suma y sigue . . .		

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible Pesetas Cts.
	Suma anterior.	18 75
	Un corral sito en la calle de la Rueda	7 50
	Pecuaría - dos caballerías mulas.	62 50
	En la actualidad no figura con otros bienes de ninguna clase adjudicados a su nombre	
	TOTAL	

Y para que conste, expido la presente, a instancia de parte interesada y visada por el señor
Alcalde, en Monterde *a* veintiocho *de* septiembre *de*
mil novecientos treinta y siete.

V.° B.°

EL ALCALDE

V.º B.º
EL ALCALDE
Brascincio Bolán

Russin



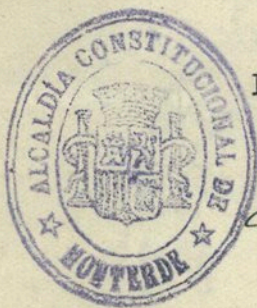
PROVIDENCIA Juzgado Municipal de Montera a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, del segundo año Triunfal. Por recibida la precedente orden de la que se acuasará recibo y para cumplimiento de la misma se dispone:

Una vez requerida la asistencia del Sr. Alcalde, Sr. Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de Acción Ciudadana (pues la de Requeté la ostenta el Juez que provee) no requiriendo la de la Guardia Civil por no haberla en esta población, procedase al embargo provisional de todos los bienes derechos y acciones de la exclusiva pertenencia del encartado en expediente de incautaciones número 183 de 1937, Andres Abian Navarro teniendose en cuenta en la traba del mismo cuantas normas se indican en la orden cabeza de estas diligencias y cumpliendose todas las demas instrucciones/.

Reclamase por oficio de la Alcaldia, certificación de los bienes que figuran amillarados o negativa en su caso a nombre de dicho encartado y unase para efectos en estos autos.

El presente proveido servirá al Juzgado de mandamiento en forma para la entrada a domicilio.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que certifico.



E/.

[Signature of the Juez]

P. S. M.

El Secretario

[Signature of the Secretario]

DILIGENCIA.-Em el mismo dia se acusa recibo y se reclama de la Alcaldia la certificacion de los amillaramientos, certifico.

[Signature]

Extra Se recibe en el mismo dia la certificación de los amillaramientos que se une a estas diligencias, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Monterde a *veinte* de *Septbre* de mil novecientos treinta y siete: En cumplimiento de lo que viene ordenado en la carta-orden y providencia que antecede el Sr. Juez Municipal Don Pascual Roy Cruz, asistido de mi el Secretario y Alguacil del Juzgado, constituido en el domicilio del encartado Don *Andrés Abián Navarro* a presencia de este y de su conyuge Doña *Segunda* con *Guerrero* del Señor Alcalde don Crescencio Colas Pérez, de Don José Aparicio Aparicio como Jefe Local de F. E. T. y de la J. O. N. S., y del Jefe Local de Acción Ciudadana, ha procedido al embargo provisional de los bienes derechos y acciones de todas clases de la exclusiva pertenencia y que le son conocidos del encartado Don *Andrés Abián Navarro* y después de partir los del matrimonio y comprobados los que corresponden al expresado encartado quedaron embargados provisionalmente los bienes siguientes:

Finca rural. - Campo regadio de media hanega da poco mas o menos sita en la partida del Barranquillo que en la certificación catastral se denomina la dopusilla y linda al n. camino. S. Samaroblanco y O. Manuel Aparicio.

Otro campo regadio sito en la partida llamada la Busca compuesto de tres parcelas y una extensión aproximada de una y media hanegadas la que en la certificación catastral figura con las denominaciones de Rega Alta y Cabales y conforma actualmente al n. Julio Revuelto y Lucio Salasino S. Antonia de Aranda y O. Manuel Aparicio. E. con cantera y O. camino.

Las dos anteriores fincas según manifestación de los interesados fueron adquiridas durante su matrimonio por compra J. Joaquín Marco.

Campo viña sito en la partida de la Plana de extensión superficial una yegada aproximadamente que linda al n. Antonino Blanco. S. Samaroblanco E. Manuel Revuelto y O. Maximino Salasino.

Otro campo viña perdida sito en la partida del Regacho de cabida una yegada aproximadamente.

Las dos expresadas fincas pertenecen al inculcado por herencia de su padre según manifestación de los interesados.

Finca urbana. - No se trata embargo por pertenecer al conyuge inocente que heredó de sus padres.

Frutos. - Se trata embargo de la mitad de los que contiene la viña de la partida de la Plana.

Se movientes. - Se trata embargo sobre una mula de capa toda clara y de un macho de capa negro con accidentales en ambas corrientes que según manifestación de los interesados los ha adquirido durante el matrimonio.

Y por reconocida esta diligencia que extendida y lida se aprueba y firma por los concurrentes de que cubiere.

El Juez
Pascual Roy Cruz
El alcalde

Crescencio Colas

El encartado
Andrés Abián

Los Jefes de milicias
Enrique Beron
José Aparicio

El Secretario
Ramón Guzmán
(1) *Am*

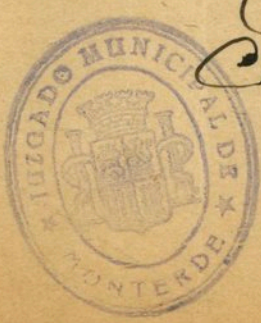
Monterde 30 Setembre 1937.

Relación de datos
a la diligencia
de embargo.

Habiéndose omiti-
do involuntaria-
mente en la pre-

cedente diligencia de embargo
de bienes al incautado don
Andrés Abián Navarro, la
consignación de linderos
en la finca ultimamente
anotada, o sea "campo
vieja" en la partida del
Regacho, de una yu-
gada, se hace constar
por esta diligencia, que
corresponden a la
misma las siguientes
confrontaciones:

Por el Norte la de don Emilio Martínez
al Sur la de don Venancio Ramón
al Oeste don Manuel Cuenca y
al Este don Emilio Martínez,
Conte y doy fe.



El Jefe Municipal
Panama Roy

El Secretario
Pena

P R O V I D E N C I A) Juzgado municipal de Monterde a dos 10.
Juez - de Octubre de mil novecientos treinta y
Sr. Roy Cruz.....) siete. Segundo año trienal.

En cumplimiento de lo mandado y para completar la información sobre si el expedientado Andrés Abiau Navarro posee mas bienes de su pertenencia que los señalados en la diligencia de embargo, recibase declaración a los testigos vecinos de este pueblo Don Blas Cuenca Ramon y Don Julio Sanz Sicilia para los que se les citará oportunamente.

Hagase constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia del expedientado que se hallan a su cuidado y parentesco que les une, y, recibase declaración a tres testigos mayores de edad, de esta vecindad de reconocida solvencia moral y politica para lo que se designa a Don Higinio Cuenca Santos, Don Vicente martin Jorollón, y Don Manuel Cuenca Aragón, para que manifiesten lo que les conste sobre la conducta del inculcado de referencia antes y despues del movimiento.

Se nombra administrador de los bienes incautados al vecino Don Enrique Pérez Guillen; notifiquesele la designación y previa aceptación y juramento del cargo, enteresele del contenido de los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Technica del Estado, fecha 13 de Marzo de 1937 y entreguesele certificación con antecedentes de los bienes a que se ha de extender la administración.

Lo manda y firma S/. S/. doy fé.

El.

Ramón Roy

Ramón

DILIGENCIA.- Han sido citados los testigos Blas Cuenca Y Julio Sanz para que comparezcan en este Juzgado y recibirles la declaracion acordada, doy fé.

Ramón

DILIGENCIA PARA HACER) Monterde a dos de Octubre de mil no-
CONSTAR LA FAMILIA DE - vcientos treinta y siete
QUE CONSTA LA DEL EX-) Este Juzgado hace constar, que la familia del in-
PEDIENTADO) cautado Don Andrés Abiau Navarro que se hallan a su cui-
dado consta de su esposa segunda Aragón
Guerrero y de un hijo llamado Pedro
de veintidos años.

Asi aparece de los antecedentes consultados, doy fé.

El Juez

Ramón Roy

El Secretario

Ramón

DILIGENCIA DE NOTIFICACION) Monterde a dos de Octubre
ACEPTACION Y JURAMENTO DEL)
DEL ADMINISTRADOR NOMBRADO - de mil novecientos treinta y siete
Don Enrique Pérez Guillén.) Ante S/ S^a, asistido de mí el Secretario

previa citación verbal, comparece Don Enrique Pérez Guillén Administrador nombrado por providencia fecha de hoy de los bienes incautados a Don Andrés Abián Navarro el que enterado de tal designación manifiesta acepta el cargo, se le recibe juramento que prestó en legal forma, dice llamarse como se ha expresado, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de este pueblo y que cumplirá bien y fielmente el cometido que se le confiere;

Se le hace entrega del correspondiente testimonio de los bienes incautados a que ha de extenderse la administración, se le enteró del contenido de los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 20 de Marzo de 1937, dándose por enterado.

Se afirma y ratifica en lo manifestado y firma después del Sr. Juez de que certifico.

E/.

El Administrador,



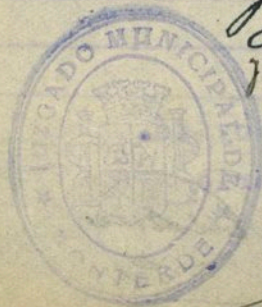
[Signature]

[Signature]

Ante mí,

[Signature]

Providencia } con Monterde a siete de Octubre
por } de mil novecientos treinta y siete
Sr. Roy Cruz } Procevar a la paración de los
bienes embargados a Andrés Abián,
para lo que se designa a don José
Aparicio Aparicio Inspector Veterinario
como perito para tomar el ganado,
a don
como albañiles para las fincas urbanas
y a don Blas Cuenca Ramon, S. Amato Cobeta Pardo
como labradores para las fincas rústicas,
Notifiqueseles en forma el nombramiento.
Lo mande y firma dicho Sr. Juez, doy fe.



[Signature]

[Signature]

Declaración del testigo) En Monterde a *siete* de *octubre* de mil no
Don *Blas Cuenca Ramón* } vecientos treinta y *siete*, del segundo año triu-

nfal, ante Don Pascual Roy Cruz Juez Municipal de este pueblo,
con asistencia del infrascrito secretario, previa citación,
compareció el que dijo ser y llamarse *Blas Cuenca Ramón*
natural de este pueblo vecino del mismo, de *73* años
de edad, de estado *viudo* que conoce al encartado Don *Andrés Abián Navarro*
con el que no tiene parentesco ni amistad, que
ha estado procesado y que ~~no~~ ha sufrido pena, el cual advertido
previamente por el Sr. Juez con arreglo al art. 433 de la Ley
de Enjuiciamiento Criminal de ~~la~~ obligación que tiene de ser
veraz y una vez juramentado en legal forma y en nombre de Di-
os prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado
y siéndolo por las generales de la Ley dijo: Ser y llamarse
como queda dicho que reúne las circunstancias expresadas an-
teriormente que no le comprenden ninguna de sus excepciones:

Preguntado convenientemente acerca de si el encartado en
expediente de incautaciones Don *Andrés Abián Navarro*
posee mas bienes de su exclusiva pertenencia que los anotados
en la diligencia de embargo que se le leen, manifiesta:

*Que le consta no poseer
otros; que la casa y corral pertenecen a
la esposa, Segunda Aragón por herencia de
sus padres.*

Que no tiene más que decir en lo dicho se afirma y ratifi-
ca y firma despues del Sr. Juez de que, certifico.



Pascual Roy *Blas Cuenca*
Ramón

Declaración del testigo

Don Julio Sans Sicilia

En Monterde a Siete de Octubre de mil
novecientos treinta y siete; del segundo año

triumfal Ante Don Pascual Roy Cruz, Juez Municipal de este
pueblo, con asistencia del infrascrito secretario, previa ci-
tación, compareció el que dijo ser y llamarse Julio Sans

Sicilia natural de este pueblo, vecino del mismo de 52
años de edad, de estado casado que conoce al encartado
Don Audres Abian Navarro, con el que no tiene parentesco ni
amistad, que no ha estado procesado y que por consiguiente
no ha sufrido pena, el cual advertido previamente por el Sr,
Juez con arreglo al art, 433 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-
minal de la obligación que tiene de ser veraz y una vez jura-
mentado en legal forma y en nombre de Dios prometió decir ver-
dad en cuanto supiese y fuese preguntado y siéndolo por las
generales de la Ley dijo: Ser y llamarse como queda dicho, re-
úne las circunstancias expresadas anteriormente y que no le
comprenden ninguna de sus excepciones:

Preguntado convenientemente acerca de si el encartado en
expediente de inautaciones Don Audres Abian Navarro
posee mas bienes de su exclusiva pertenencia que los anotados
en la diligencia de embargo que se le leen manifiesta:

*Que no posee otros bienes
que los anotados en la
diligencia de embargo,
y que así le consta
de ciencia cierta;
que la casa y corral son de su
esposa segun su hijo.*

Así lo dice en lo que se afirma y ratifica después de leída
que le fué a su instancia esta su declaración firmándola des-
pués del Sr, Juez de que certifico.



Pascual Roy Cruz

Julio Sans

Ruiz

17.

PROVIDENCIA) Juzgado Municipal de Monterde a
Juez - de mil novecientos treinta y
Sr. Roy Cruz.....) ocho.

Procedase a la tasación de los bienes embargados en este expediente a para lo que se designa a Don

mayores de edad, de esta vecindad como peritos p a los que se les ~~designará~~ notificará la designación, y aceptado entregueseles las notas conducentes para el mejor cumplimiento del cometido que se les confiere, compareciendo a emitir informe.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

E/.

NOTIFICACION DEL NOMBRAMIENTO) Hoy 25 Abril 1938, yo el Secretario de este
A LOS PERITOS DESIGNADOS.....) Juzgado, teniendo a mi presencia a Don

Aniceto Cobeta Lardín, Blas Cuauca Ramos y José Afanador peritos designados para la tasación de los bienes embargados al expedientado Don Andres Abión, en cumplimiento de la providencia que antecede, les notifico el nombramiento, enterados aceptan, les entrego las notas conducentes para el mejor desempeño del cometido que se les confiere, les advierto de que deberán comparecer a emitir informe y en prueba de todo ello firman conmigo de que certifico.

Los peritos,

El Secretario,

Aniceto Cobeta

V. Duque

Blas Cuauca
José Afanador

INFORME DE LOS PERITOS TASADORES.- En Monterde a veintidós de Abril

de mil novecientos treinta y ocho; Ante S. SE asistido de mi
el Secretario, comparecen Don *Quiceto Cobeta Pardo*

y Don *Blas Cuena Ramon*

peritos designados en providencia del día

para la tasación de los bienes inmuebles rústicos de au-

tres *Abiau Navam*, se les recibe juramento que prestaron en
legal forma, prometen decir verdad, manifiestan llamarse como
se expresa de profesión *labradores*, mayores de edad,
respectivamente, de esta naturaleza y vecindad y preguntados
por lo pertinente dicen:

Que han examinado los bienes que se embargaron al expediente-
do de referencia y según su leal saber y entender los justipre-
cian en las cantidades siguientes:

La finca regadio de media hauegada de
extensión aproximadamente, sita en la par-
tida del Baranquillo que contiene un pe-
ral en producción y cuatro pequeños de
valoren toda ella en *Cinicientos pesetas*.

La de la partida de la Pueta com-
puesta de tres parcelas y una extensión aproxi-
mada de una y media hauegada de
valoran en *treiscientos cincuenta pto.*

El campo viño sito en La Plana, de
una cabida aproximada de una
y media hauegada lo justiprecian
en la cantidad de *treiscientos cin-
cuenta pesetas*.

El campo de viña perdida sito en
la partida del Regacho, lo valoran
en *cien pesetas*.

El vino obtenido de las uvas embargadas
que son *resaca* y dos *escalinos*, va-
len *ptas treiscientos tres*, *Céntimos ve-
senta y dos*.

Así lo dicen en lo que se afirman y ratifican firmando des-
pues del Sr. Juez de que certifico.

Pardo

Blas Cuena

Quiceto Cobeta

Ramon



*Reguilla
campo*

*Sega Alta
y Tallares
compras*

*La Plana
de un pairo*

*Regacho
de un pairo*

TASACION PERICIAL.- En Monterde a *tres* de *Mayo* 19*17*.
de mil novecientos treinta y ocho.

Ante S. S^a con mi asistencia comparece el Veterinario municipal don *José Aparicio Aparicio* p^{er}ito designado para la tasación de bienes *removientes* embargados al expedientado *Andrés Abian Navarro* se le recibe juramento que presta en legal forma, promete decir verdad, manifiesta llamarse como se expresa, ser mayor de edad, de esta vecindad y preguntado por lo pertinente dice

Que ha examinado los bienes *removientes* que se embargaron al expedientado de referencia y segun su leal saber y entender los justiprecia en las cantidades siguientes:

una mula de 1^a a 15 años, de capa torda-clara, con horquillo en la extremidad torácica izquierda, de alzada 1'20 ctm, y tiene un valor de cuatrocientas pesetas.

un macho de 10 a 11 años, capa negro-morillo, con accidentales en ambos costillares de alzada 1'35 ctm, y tiene un valor de setecientas pesetas.

Que es cuanto sabe — y puede — decir, en lo manifestado se afirma — y ratifica — y firma — despues del Sr. Juez, doy fé,



[Signature]

[Signature]
[Signature]

INFORME DE TASACION.-En Monterde a

de

de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año triunfal.

Ante S. S^a con mi asistencia comparece

perito designado para la tasación de bienes

embargados a Don

, se le__recibí

juramento que prestarón en legal forma, promete__decir verdad,

manifiesta__llamarse como se expresa de profesión

de esta vecindad y preguntado__por lo pertinente di__:

Que ha__examinado los bienes

que se embargaron al expedientado de referencia y segun su leal
saber y entender los justiprecian en las cantidades siguientes

14
diligencia} Hoy diez de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho
se remiten estas diligencias
al Sr. Jefe de la Guardia
de Arica, Certificado.

Pucallpa

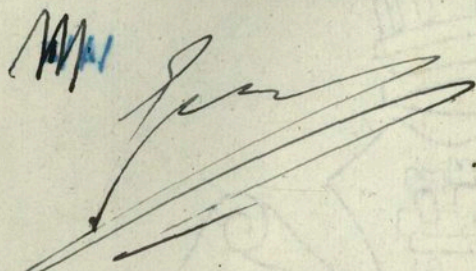
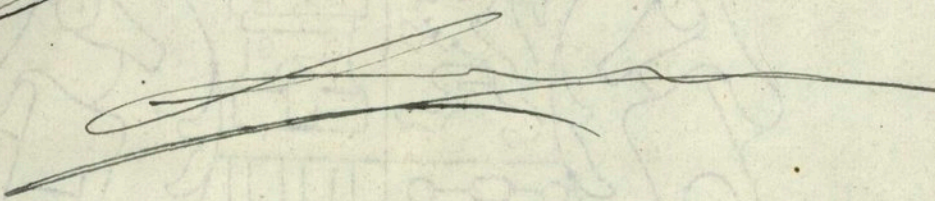
Providencia del Juez

Sr. García-Monge.-

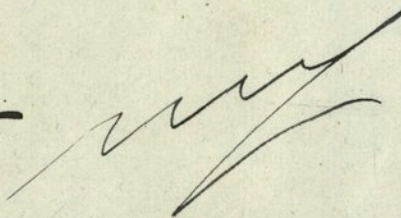
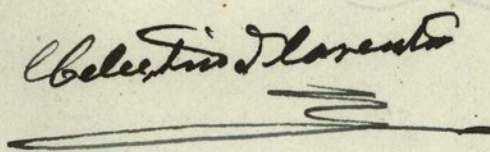
En Ateca a veinticinco de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho. - Devuelta cum-
plica la precedente cartaorden, únase; y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y firmas el Sr. Juez, doy fé.

Diligencia. En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



LA GELIOSNS S.A.

9 del 31 Mayo 1938 N° 248 / 100 203622

M.8.214.376

INCAUTACIONES

Don JACINTO GARCÍA MONGE Y MARTÍN

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 186 de 193 por oposición al Movimiento Nacional seguido por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza; y, en la pieza de embargo derivada del mismo-----

contra ANDRÉS ABILAN NAVARRO de ----- años

de edad, profesión, ocupación u oficio -----

de estado ----- y vecino de MONTERDE -----

por auto de este Juzgado, fecha, 27-del pasado mes de Septiembre----- se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez { En Ateca a veinticinco de Mayo
Sr. García-Monge.- { de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé = García-Monge. =

A. Noguieról.- Rubricados.-----

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo 1937 último y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a U. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1a- Campo regadío, de cabida media hanegada, en la partida del Barranquillo, lindante al N. camino, S. Dámaso Solanas, E. Manuel Aparicio. Tasado pericialmente en 500 ptas.-

2a- Otro campo regadío en el partida denominada la Rueda, compuesto de tres parcelas y una extensión aproximada de una y media hanegadas, que linda al N. con Julio Revuelto y Lucas Caballero, S. Antonia Navarro y Francisco Sánchez, E. cantera y O. camino. Tasado en 650 ptas.-

3a- Otro campo viña en la partida de la Plaza, de cabida una h

874122.74
-yugada, que linda al N. Antonio Marco, S. Dámaso Solanas, E. Manuel Revuelto y O. Maximino Solanas. Tasado en 750 ptas.-

4a- Y, otro campo viña, (que se halla perdida) en la partida del Regacho, de cabida una yugada, que linda al N. con Emilio Martínez, S. Venancio Ramón, E. Manuel Cueroa y O. Emilio Martínez.- Tasada en 100 ptas.-

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Monterde y han sido embargadas al inculpaado referido a las resultas del expediente que se le sigue.-

Ateca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-
-II Año Triunfal.-

E/

[Firma]
Este mandamiento se declara vigente del impuesto de derechos reales por el precepto del n.º 2º art. 6º. Replanteamiento no está sujeto al Registro de utilidades. Ateca 31 Mayo 1938.

[Firma]
Al Jefe de la Lot
Hipólito Villavante

[Sello: OFICINA LIQUIDADORA DE DERECHOS REALES ATECA]
Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en este mandamiento por el defecto subsanable de falta de previa inscripción. Contrada en su lugar anotación de suspensión por sesenta días al folio 29 del libro 6º de embargos. Ateca 31 Mayo 1938. II Año Triunfal.

[Sello: REGISTRO DE UTILIDADES ATECA]
Al Registrador
Hipólito Villavante

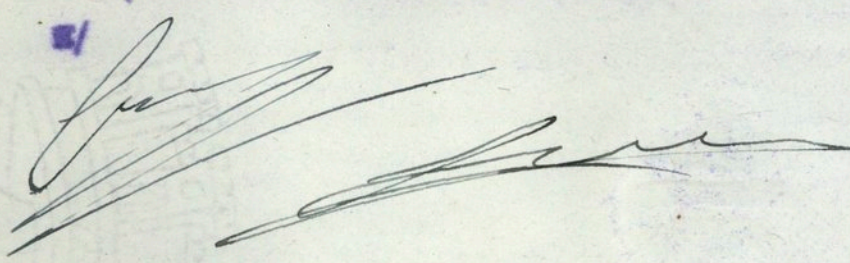
Acordado 15/19 pta. n.º 1.3 y 7.º Orden 19 Febrero 1937.

1/10808
Providencia Juez / - Atece a doce de Julio de 1900
Sr. García-Moraga.-/ novecientos treinta y cinco.-

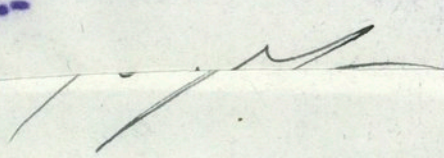
Los precedentes de ésta a la pieza de la Re-
zón; y, ésta a su expediente, elevándose a la Ex-
ma. Comisión, cuando lo sea ésta.-

Lo mandó y firma Sra; doy fé.-

E/



Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado;
doy fé.-



18

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido, por esta Comisión con el núm. 2899, contra Andrés Abisín Navarro, de Monte de, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientos cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

excepto los establos por ser necesarios al trabajo agrícola del inmueble

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, El Año Triunfal.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,

P. S.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



19/

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Atica para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Audien vecino Alfian Varano de Monte

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 26 Septiembre 1938

III Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Atica

Providencia Juez
Sr. Juan María Moya

20
Ateca a veintiocho de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acútese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excm. Comisión, el que practicada la tasación referido, se devolverá a aquella; y, verificada dicha tasación, se acordará *que se practique la tasación se ignora el valor de los veintiocho*

Lo mandó y firma S.S.^a. Doy fé.

E/

Diligencia.—En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excm. Comisión. Doy fé.

21

TARASOTE DE COSTAS/ En Abona a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.-

Procede a practicar la del sancionado con
250 ptes. D. Andrethan Navar
vecino de Lunterre

Ptas.-

1.- Reintegros. veinte ptes 30 =

2.- Secretario, Sr. Fogueró, por 20 an-
tos; una certificaciones; diez oficios;
una república; cin providencias;
tre diligencias; una declaraciones;
una órdenes; 1 no mandamientos;
exhortos; basar costas.....
art. 84 al 80 del Arancel Criminal, Total....
treinta y uno ptes 70 cent
ejecución y cobro de ejecución gubernativa, oficio
mínimo de ejecución, art. 80 Arl. Criminal,
en relación con el 84 de Arls. Civiles, 25 ptes
y agencia 4 ptes y regis-

tro 2 ptes
Total... veinte y uno ptes 70 cent 62- 20
sin perjuicio de mayores derechos si proceden.-

3.- Registrador de la Propiedad, por cer-
tificación 13-45 y 15-19 y por no
venta
Total... veintiocho ptes 64 cent 28- 64

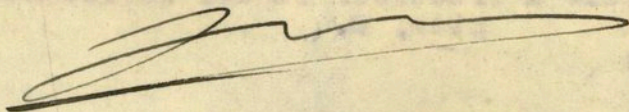
4.- Alguacil, por pases y demás. veinte ptes... - 20

5.- Juzgado inferior; Juez, cinco ptes
Secretario, diez ptes Algu-
cil, cin ptes Peritos,
cada uno.- cinco ptes. no abonos; 1 Coheta 2

A la Cuenca Total 35
Total 175- 34

Idem

--porta la anterior, salvo error ó omisión, las figuras.
-Doy fé.-

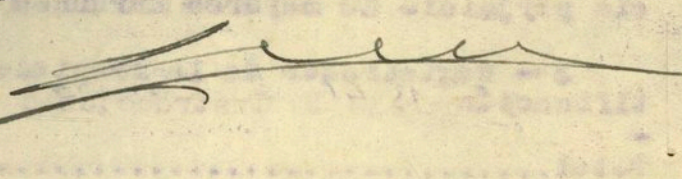
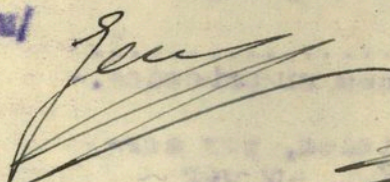


Providencia Juez / Ataca a *des* de *ortula*
Fr. Garfola-Monge. / de mil novecientos treinta y ocho.-

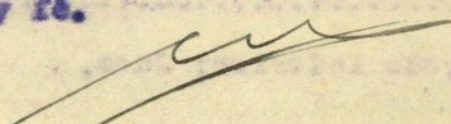
Dada cuenta; se aprueba la tasación anterior. Re-
quíráse de pago al mencionado, provisto de apremio,
para lo que requirírasele a éste para que presente ó no
en conformidad con la peritación y presente los títu-
los, al efectos del apremio; y libranse los despachos
precedentes.-

Lo acordó y firmó así, doy fé.

W/



Diligencia.- El mismo día se libraron los despachos
precedentes, doy fé.





92

Mod. 352

DUPLICADO

22

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm.

NUMERO

Correspondencia

Ateca 19 de Octubre de 1938

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de
Ateca.

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm.

de fecha y poseemos su grata

núm. de fecha

Abonamos en su cuenta, valor

Ptas. 107.35 ✓ (Ptas. ciento siete con treinta y cinco centimos. -----)

entrega de D. Andres Abian Navarro de Monterde

por orden de 1 Juzgado de Instrucción de Ateca

y cuenta de 1 inculcado en el expediente de incau-
taciones. "DEPOSITOS EN EFECTIVO"

Quedamos de V . attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCENTIVACIONES.

Expediente nº 183.

Andres Abian Navarro
de Monterde.

Ingresado en 26 de Agosto de 1938.

Ptas. 318.05

Transferido a la Comision Provincial
el 3 de Septiembre de 1938.

Ptas. 318.05

Ingresado en 19 de Octubre a favor
de ese respetable Juzgado y no dis-
puesto todavia.

Ptas. 107.35

28

*Dirección Telegráfica
"Banxano"*

En contestacion a su atento oficio fe-
cha 20 de los ctes., tenemos el honor
de participar a V. S., los datos que
al margen se expresan y relacionados
con el inculpado Andres Abian Navarro
de Monterde.

Dios guarde a V. S. muchos años.

III Año Trunfal

Ateca 21 de Octubre de 1938.-

Banco Zaragozano

Sucursal de Ateca

Por Poder.

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de

A T E C A .

Exigencia que ateca ventidos de
 W Garcia Henje octubre 1938

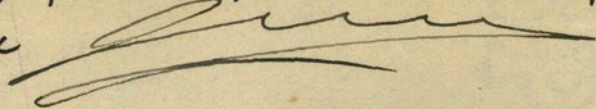
Recibido presente oficio numero
 2, todavia que se ha transferido a la
 Junta Comision Serenata y los peritos
 cinco centimos cantivas superio a
 la e la sancion hogarela rober y
 paguere los entos en lo negrada
 en se Banco, e varto una vez venita
 la Junta Comision el exserente y
verlo todo, justificado los pego
clere el Exserente. Alleen, cauculen
 se en emborgs peria mente libraudo
 la depardes presentes
 breved por H. Dnfe

[Handwritten signature]

*falta contar con la
 y se l comen*

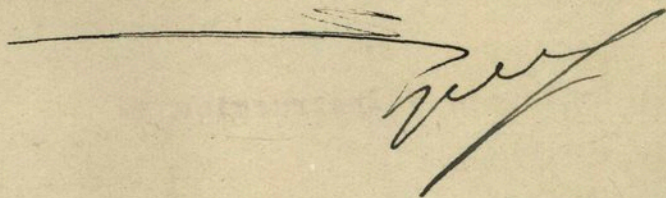
Colo b que feia yore decantais
me hago como a las entes tocas
300k, me renta por cobrar cuantos puntos

36 cent x



Papa a aguante En yrial perha hago
papo de aguante de de veinte
puntos me pima dape

Calisto Doroteo





28

Dirección Telegráfica
"Banzano"

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital: Veinte Millones de Pesetas

Incautación s

EXPEDIENTE

Nº 183

contra

Andres Abian Navarro

de

Monterde.

Tenemos el honor de participar a V.S. que hemos hecho la distribución de cantidades que al margen se expresa con aplicación al inculpado y expediente que también se indicá.

Dios guarde a V. S. muchos años
Ateca 21 Octubre de 1938.-III Año T.

Banco Zaragozano
Sucursal de Ateca
Por Poder.

Cantidad entregada a D. Celestino Florentin(Alguacil).....	78.61
Cantidad abonada al Sr. Registrador.....	28.74
Total	107.35

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

Ateca.

26
Jungado de Instrucción
de
ATECA

Requírase de pago al sancio-
nado por su oposición al Movimien-
to Nacional, *Antonio Navar*
de esa vecindad, po-
— 250 ps - de sanción,
— 175' 34 de costas,
por término de tres
años. y caso de no pagar será se-
guida la vía de apremio para lo
que quede requerido de presentaci-
de títulos, y requírasele para
que muestre ó nó su conformidad
con la peritación ya hecha.-

Devuelva esta cumplida.-
Dios guarde a V. muchos años.
Ateca a 10 de *oct* 1938
III Año Triunfal.


Sr. Juez Municipal de

Monterre

GOBIERNO
DE ARAGON

27

PROVIDENCIA) Juzgado municipal de Monterde a trece de Octubre de mil
Juez - novecientos treinta y ocho. Tercer año triunfal.

Sr. Roy....) Por recibida en el dia de ayer la precedente carta-orden
del Sr. Juez de Instruccion de este partido, cumplase cuanto en
la misma se manda y al efecto requierase de pago a Andrés Abián
Navarro de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de san-
ción mas ciento setenta y cinco pesetas, treinta y cuatro cén-
timos de costas, por término de tres dias, y caso de no pagar
quedare advertido de que se seguirá la via de apremio y reque-
rido de presentación de titulos como asi mismo para que muestre
o nó su conformidad con la peritación ya hecha.



Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que certifico.

[Handwritten signature of the Juez]

[Handwritten signature of the Secretario]

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.-En Monterde a catorce de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho. Tercer año triunfal. Yo el Secre-
tario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a Andrés Abián
Navarro le requiero para que en término de tres dias haga efec-
tivas la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de sanción mas
la de ciento setenta y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos,
advertido de que de no pagar será seguida la via de apremio, que-
dando requerido por término de seis dias para la presentación
de titulos, y para que muestre o nó su conformidad con la peri-
tación ya hecha, se dá por requerido, manifestando su conformi-
dad a la tasación y en prueba de todo ello firma conmigo de
que certifico.

[Handwritten signature of the Secretario]

[Handwritten signature of Andrés Abián]

DILIGENCIA.-Hoy 22 de Octubre se remiten estas diligencias a la Superiori-
dad, certifico.

[Handwritten signature of the Secretario]

28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

Causa núm. 2899

Año de 1938

Por

Contra Aurea

Abraón Navarro

En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Secretaría Judicial
del Lcdo.
D. Antonio Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 21 de octubre de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Benítez

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se ordenen, cancele todos los en
buen trabajo en bienes de heren
cias de Aurea abraón Navarro
entregándolos a su libre disposición
personas se administran por
haber pagado su correspondencia
una vez se devuelva por la vía

emirum de miente de curara
a en purado de cntos
cumplameta en mencia

65,725,938



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.-En Monterde a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año triunfal.

Por recibida la precedente carta-orden de la superioridad, para cumplimiento de la misma se dispone, que en este mismo día se haga saber a Andrés Abián Navarro, se alzan y cancelan los embargos trabados en bienes de su propiedad y que se le entregan a su libre disposición; Al administrador Don Enrique Pérez Guillen, hagasele saber el alzamiento por haber pagado sanción y costas.

Lo manda y firma Don Pascual Roy Cruz, Juez municipal de este distrito de que certifico.



Pascual Roy Cruz

Enrique Pérez Guillen

NOTIFICACION A ANDRES ABIAN.-En la misma fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Andrés Abián Navarro, le notifico, que según orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, y en vista de haber pagado sanción y costas en el expediente de incautaciones número 2899, quedan alzados y cancelados todos los embargos trabados en bienes de su propiedad ^{a su libre disposición} y presente en este mismo acto el administrador Don Enrique Perez Guillen, se le hace saber que por las causas dichas ha cesado en la administración, ordenandole la entrega de bienes al Andrés Abián, que manifiesta verifica desde este mismo momento; de quedar entados firman conmigo de que certifico.

El Interesado

El Administrador

Cesante,

Andrés Abián

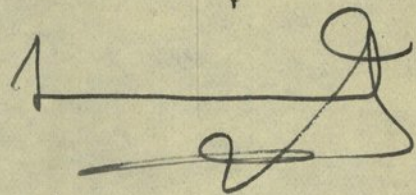
Enrique Pérez Guillen

DILIGENCIA.-En la misma fecha y despues de tomada nota se devuelve depositandolo en el correo esta orden a la Superioridad certifico.

Pascual Roy Cruz

Diligencia: - Zaragoza a trece de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las precedentes diligencias, y habiendo satisfecho el inculpa la totalidad de la responsabilidad decretada, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fe.



DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza que, copiado literalmente, dice así:

"D. Secretario de Comision Provincial de Incautaciones ha constituido en el día de la fecha en la Sucursal de la Caja de Depositos de esta provincia a disposicion de la Comision Central Administradora de bienes incautados por el Estado, un depósito necesario sin interes en metalico de pesetas *doscientas cincuenta* que queda señalado con los numeros *634* de entrada y *13689* de registro por expediente nº *2.899* contra *Carlos Abián Navarro*, cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervencion de Hacienda para su envío a la Autoridad a cuya disposicion se halla constituido.- Zaragoza a *circa* *junio* de 1.939.-Año Trounfal.-El Intervetor de Hacienda.-Firma ilegible.-Hay un sello en tinta morada que dice: Intervencion de Hacienda.-Zaragoza".

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón libro el presente testimonio en Zaragoza a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

